



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## RESOLUCIÓN No. 54 DE 2025

**(14 DE MARZO 2025)**

**“Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos”**

### **LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. Competencia**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección animal, bienestar animal, y solidaridad social, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y, por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

“Artículo 3º. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la

**“Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos”**

erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”.

Que, en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dispone para los albergues para animales domésticos o mascotas, que:

“En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1 {de la Ley 2054 de 2020}. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor,

**“Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos”**

las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título”.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 5 del Decreto Distrital 456 de 2016 determinó como funciones del IDPYBA, entre otras, las siguientes:

“7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”.

## **2. Antecedentes**

Que, mediante solicitud ciudadana con radicado de ingreso No. IDPYBA No. LM24003614 – SDQS No. 4609842024 el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, tuvo conocimiento sobre presuntos hechos de maltrato animal, los cuales consistían en sobreexplotación, víctimas de negligencia, y maltrato emocional cometidos contra tres (3) caninos, en operativo realizado el día 11 de octubre del 2024, dentro del sistema de transporte masivo de Bogotá (Transmilenio), en la Estación Bicentenario Av. Carrera 10 con Calle 6 del barrio San Bernardino, en la localidad de Santa Fe.

**“Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos”**

Que, el equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, en acompañamiento interinstitucional, se encontraban realizando jornada de sensibilización y fomento de la tenencia responsable de caninos y felinos dentro del sistema de transporte. Durante la actividad, se evidencio la llegada a la estación del señor HENRY JOSE BARRETO PERAZ, identificado con cédula de extranjería No. 256.305.556 de Venezuela, en calidad de tenedor de un (1) canino macho llamado TAYSON; el propietario del canino no portaba correa, ni bozal, no obstante, se encontraba transportando una maleta de ruedas, la cual una vez se verifico el contenido, se logró evidenciar a dos (2) cachorros. De inmediato el equipo técnico procedió a verificar las condiciones de los seres sintientes dentro de la estación.

Que, se constató la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
TAYSON	CANINO	MESTIZO	MACHO	10 MESES APROX
MOCCA	CANINO	MESTIZO	HEMBRA	1 MES Y MEDIO APROX
AMARETTO	CANINO	MESTIZO	MACHO	1 MES Y MEDIO APROX

Que, la verificación de condiciones de bienestar animal realizada el día 11 de octubre de 2024, arrojó, CONCEPTO PENDIENTE para un (1) canino identificado como TAYSON, por lo cual se generó un compromiso de bienestar animal para ser implementado por su tenedor, el señor HENRY JOSE BARRETO PERAZ, a fin de mejorar las condiciones de nutrición, confort, salud y estado mental del ser sintiente bajo su cuidado.

Que, la verificación de las condiciones de bienestar animal, para los dos (2) caninos, MOCCA y AMARETTO, arrojó, CONCEPTO DESFAVORABLE, por la presunta conducta de maltrato animal compatible con negligencia, maltrato emocional, justificado estado de salud y bienestar en que se encontraban los caninos al momento del hallazgo dentro de la estación.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar aprehendió preventivamente a los caninos MOCCA Y AMARETTO, los cuales fueron

**“Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos”**

entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y/o rehabilitación, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal -UCA.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020, han transcurrido más de treinta (30) días desde la aprehensión material preventiva de los caninos, sin que su tenedor y/o cuidador haya presentado ante el IDPYBA alguna solicitud de devolución de estos.

Que, mediante radicado de salida del IDPYBA No. 2025BAEE0002064 del 17 de febrero de 2025, se remitió a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, expediente de maltrato para reparto a Inspector de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales, para que, en el ámbito de sus competencias, se investigue al señor HENRY JOSÉ BARRETO PEDRAZA, por las presuntas conductas halladas durante las visitas de verificación de condiciones de bienestar animal.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva del ser sintiente que se relaciona a continuación, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
MOCCA	CANINO	MESTIZO	HEMBRA	981020045905226
AMARETTO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045997659

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los caninos (MOCCA y AMARETTO), en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de Abandono.** Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

**“Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos”**

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
MOCCA	CANINO	MESTIZO	HEMBRA	981020045905226
AMARETTO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045997659

**Artículo 2. Disposición Definitiva.** Disponer definitivamente de los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Notificación.** Notificar personalmente al señor HENRY JOSE BARRETO PERAZ, identificado con cédula de extranjería No. 256.305.556 de Venezuela., en los términos que trata la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022.

**Artículo 4. Recursos.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de 2025.



**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos-Contratista SAF.   
Revisó: Juddy Castañeda - Contratista SAF. 